

señalado para la presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de excombatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados de Guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de los documentos que a continuación se detallarán, en plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de Oposiciones y Concursos. Debiendo presentar los certificados o títulos señalados en el apartado cuarto, A) y B). Se exigirán las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 antes citado, al no presentar o carecer de alguno de los requisitos exigidos, permitiendo al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

Sexto. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Séptimo. Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios de la oficina, las personas que han de formar el Tribunal que juzgará los ejercicios y fecha y lugar de los mismos, con antelación mínima de quince días hábiles.

Octavo. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno, dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.
- b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar, ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.
- d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar, podrá ser reemplazado por certificado de la Alcaldía en el que conste la situación militar en que se halla.
- e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
- f) Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde.
- g) Certificación acreditativa de su adhesión al Movimiento Nacional.
- h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificación de la misma de estar en condiciones de obtenerlo y a reserva de obtenerlo, y presentarlo antes de tomar posesión del cargo o certificación de haber realizado trabajos forestales a satisfacción de los Jefes.
- i) Dos fotografías, tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores a que acrediten su personalidad.

Lérida 2 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Salvador G. de Artech.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Logroño por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con fecha 4 del mes actual, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942 y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), así como con el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

Primero. Convoca exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal cinco plazas con la categoría de Guarda

de Entrada, sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades más extraordinarias y los emolumentos que legalmente correspondan.

Segundo. Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (calle del General Franco, número 12, segundo) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España.

Tercero. Para tomar parte en dicha oposición se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 26 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, con las modificaciones posteriores, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Cuarto. Serán considerados méritos preferentes:

A) El estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas a que acabamos de referirnos.

B) El haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Guardas Mayores y Sobreguardas.

Quinto. Los solicitantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de las mismas, reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se relacionan en el apartado tercero. En cuanto a los méritos preferentes, así como a la condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de mutilado de guerra por la Patria, deberán también aducir unos u otras en sus solicitudes, todo a reserva de acreditarlo oportuna y documentalmente bajo las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 del Reglamento de Oposiciones aludido al final del párrafo primero de esta convocatoria, bien entendido que la carencia de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

Sexto. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Séptimo. Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

Octavo. La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciarán también en los mismos periódicos oficiales con antelación de quince días hábiles, cuando menos.

Noveno. Verificados los ejercicios el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba, realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. Los opositores incluidos en ésta aportarán ante esta Jefatura, y en un plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil que deberá ser legalizada.
- b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al

Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular de la función social del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

e) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Recluidos.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad ya aludidas o certificación de las mismas de estar en condiciones de obtenerlo, y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo (caso A) o certificación con buena concepción de cualquiera de los funcionarios citados (caso B).

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 30 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Angel Lirón de Robles.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Oviedo por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Ordenado por el ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se hace pública la convocatoria a examen para proveer tres plazas de Guardería Forestal en el Distrito Forestal de Oviedo con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en Navidad y la otra en el mes de julio, así como las gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Para ser nombrado Guarda Forestal se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en particular los artículos 407 al 490 del Reglamento de montes de 22 de febrero de 1962, en lo que afecta al conocimiento de las distintas clases de infracciones y deberes y obligaciones de la Guardería Forestal en relación con la tramitación de expedientes de responsabilidad, así como la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados.

Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesario.

Serán méritos preferentes:

A) El estar en posesión de títulos de Capataces forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

B) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que

los aspirantes manifiesten en sus instancias, de un modo expreso, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que anteriormente se detallan, condiciones que siempre han de ser referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A las solicitudes solamente se acompañarán los títulos o justificantes acreditativos de lo que pudiera tenerse en consideración como méritos preferentes para los aspirantes, y el importe de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán dirigirse a la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo con oficinas sitas en la calle Marqués de Teverga, número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 30 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Valladolid por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942) modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957) y Reglamento sobre el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo de 1957), he acordado:

Primero. Convocar exámenes de ingreso para cubrir tres plazas vacantes en este Distrito Forestal, con la categoría de Guarda de Entrada, sueldo anual de 9.600 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

Segundo. Los aspirantes deberán presentar instancias en las oficinas de este Distrito Forestal, avenida del Generalísimo Franco número 7, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Tercero. Para ser nombrado Guarda se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Cuarto. Serán considerados méritos preferentes:

1.º El estar en posesión del título de Capataces Forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

2.º El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.